



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 550

Bogotá, D. C., jueves, 13 de julio de 2017

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2017 SENADO

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68

Ciudad

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, *por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.*

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Acto Legislativo del asunto, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, con el

fin de dar cumplimiento al Acuerdo de Paz suscrito el pasado 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, especialmente en lo que respecta al punto 2.3.6, "(...) *En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales... (...)*"¹.

Para el efecto, la iniciativa en su artículo 1° establece la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en la Cámara de Representantes para los periodos 2018-2022 y 2022-2026, que dará lugar a la elección de igual número de representantes, uno por cada circunscripción transitoria.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado cálculos preliminares de los posibles costos que generarían las propuestas planteadas en la iniciativa del asunto, tomando como referencia actividades y la conformación orgánica del Congreso que se encuentra en el Presupuesto General de la Nación. A partir de

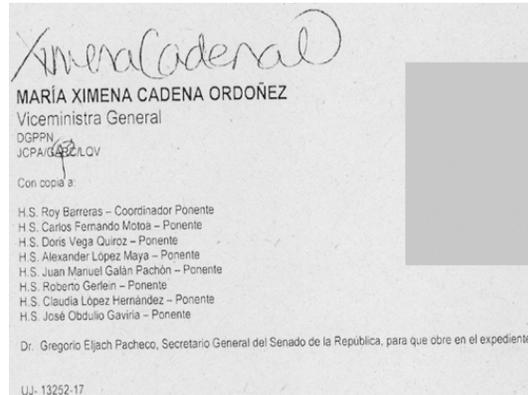
¹ *Gaceta del Congreso* número 476 de 2017.

esta información se están evaluando varios escenarios fiscales para determinar el más viable.

En todo caso, es necesario señalar que la dinámica de implementación de la Iniciativa en cuestión deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en concordancia con la Regla Fiscal.

Todo lo anterior en consonancia con los mandatos de sostenibilidad fiscal consagrados en la Constitución Política que, además, fueron incluidos en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Cordial saludo,



COMENTARIOS

COMENTARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2017 SENADO

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.

Bogotá, D. C., junio 30 de 2017
SG2.1082/2017
Doctora
RUTH LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes
Senado de la República
Ciudad

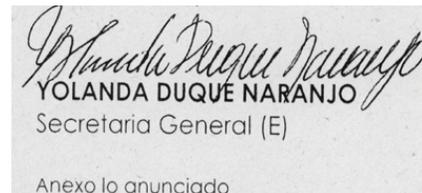
Referencia: Traslado comentarios Consejo Nacional Electoral

Respetada doctora Ruth:

De manera comedida me permito remitir originales del oficio suscrito por el Magistrado del Consejo Nacional Electoral, doctor Armando Novoa García, mediante el cual remite comentarios al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, *por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.*

Lo anterior para que se haga extensivo a los Honorables Senadores ponentes del proyecto y que obre en el expediente legislativo, así mismo le informo que estos conceptos ya fueron enviados a Imprenta Nacional para que sean publicados en la **Gaceta del Congreso**.

Cordialmente,



P 1.1-001851-2017

Fecha:	Bogotá, D. C., jueves, 25 de mayo de 2017
Para:	Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretaría General de la Cámara de Representantes
De:	Doctor NELSON FELIPE VIVES CALLE Secretario Privado de la Presidencia de la Cámara de Representantes

Asunto: Traslado de propuestas a proyectos de ley recibido con Radicado número 6572.

URGENTE	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR	X
	No. FOLIOS	221

Respetado doctor:

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Miguel Ángel Pinto Hernández, me permito hacer llegar a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes, comunicación recibida el día veintitrés (23) de mayo de 2017, suscrita por el honorable Consejero del Consejo Nacional Electoral, doctor Armando Novoa García, en el cual envía propuestas sobre temas que actualmente se encuentran en la agenda del Congreso de la República, los cuales corresponden a *Estatuto de Oposición, Reforma de Adquisición Progresiva de Derechos Políticos, Reincorporación Política, Circunscripciones Especiales Transitorias*

de Paz, Recomendaciones Misión Electoral Especial, Coaliciones Corporaciones Públicas, Garantías Organizaciones Sociales.

Cordialmente,



NELSON FELIPE VIVES CALLE.
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

PRESENTACIÓN

El punto 2 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, suscrito el pasado 27 de noviembre de 2016, por el Presidente de la República y las FARC, señala que la consolidación de la paz implica la aprobación de varias reformas que amplíen y profundicen la democracia y el pluralismo político y social, y permita el ingreso de nuevos actores provenientes de los grupos que dejarán las armas.

Estos propósitos deben cristalizarse en una serie de cambios al sistema electoral. El acuerdo menciona también la necesidad de contar con nuevas garantías de participación de las organizaciones y movimientos sociales.

Esta agenda se ha venido adoptando a través de diferentes proyectos de acto legislativo y leyes estatutarias, como lo muestra el siguiente cuadro:

AGENDA DE CAMBIOS ELECTORALES

Materia	Tipo normas	Estado actual
1. Estatuto de Oposición	Ley Estatutaria	Aprobada
2. Reforma adquisición progresiva de derechos políticos (artículo 108 C. P.)	Acto Legislativo	En trámite
3. Reincorporación Política (artículos transitorios Constitución)	Acto Legislativo	Aprobada
4. Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz	Acto Legislativo	En trámite
5. Recomendaciones Misión Electoral Especial	Acto Legislativo-Leyes Estatutarias	Sin presentar
6. Coaliciones Corporaciones Públicas	Ley Estatutaria	Sin presentar
7. Garantías organizaciones sociales	Ley Estatutaria	Sin presentar

Con el propósito de contribuir al desarrollo de esta agenda, desde el Consejo Nacional Electoral el suscrito Consejero ha elaborado con su equipo de trabajo varias propuestas relacionadas con algunos de los puntos de la agenda así:

- a) **Proyecto de Ley Estatutaria** “por medio del cual se desarrolla el artículo 112 de la Constitución Política y se expide el Estatuto de la Oposición y algunas garantías para las Minorías”;
- b) **Proyecto de Acto Legislativo** “por medio del cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los períodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan normas complementarias”;
- c) **Proyecto de Acto Legislativo** “por medio del cual se integran el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, se crea la Organización Nacional Electoral, y se dictan normas para fortalecer su autonomía e independencia y mejorar la transparencia de los procesos electorales, y se dictan otras disposiciones”;
- d) **Proyecto de Ley Estatutaria** “por la cual se expide el Estatuto Electoral”
 - El contenido de estas iniciativas recoge la experiencia acumulada en la organización electoral, en representación de las minorías y partidos de oposición, sectores que no tenían presencia en ese escenario desde hace más de veinte (20) años.
 - En algunos casos, como ocurrió con el Estatuto de Oposición, el texto fue elaborado luego de varios acercamientos con agrupaciones políticas como la Alianza Verde, el Polo Democrático Alternativo, el MIRA, el Movimiento MAIS, la Alianza Social Independiente (ASI), la Unión Patriótica, Marcha Patriótica y Voces de Paz, entre otras.
 - Queda un paquete derivado de las recomendaciones que presentó la Misión Electoral Especial (MEE) hace algunas semanas, que aún no ingresa a la agenda legislativa y que tendrá una importancia especial, pues allí se condensan aspectos relacionados con la financiación de las campañas electorales, las reformas a la organización electoral, y el examen de las dualidades en las competencias asignadas por la Constitución al Consejo Nacional Electoral y a la Sección Quinta del Consejo de Estado, entre otros aspectos.
 - Falta por conocer las propuestas del Consejo de Estado.

No sobra agregar que estas propuestas no comprometen la posición institucional del Consejo Nacional Electoral sino, única

y exclusivamente, la opinión del suscrito consejero.

8 de mayo de 2017.

Cordial saludo,

el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan, y de partidos y movimientos políticos con personería jurídica que no cuenten con representación en el Congreso de la República.

Armando
Armando Novoa García
 Consejero Nacional Electoral

CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES PARA LA PAZ

Proyecto de acto legislativo "Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022-2026"

TIEMPO
 Opera por dos periodos institucionales entre 2018 y 2026

CANTIDAD
 16 Circunscripciones y 167 municipios

QUÉ MUNICIPIOS
 Aplica para municipios con menos de 50.000 ciudadanos aptos para votar

OBJETIVO
 Busca mejorar la representación política de territorios discriminados o afectados por violencia política

CURULES
 Se crea para Cámara de Representantes

QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR
 No pueden participar partidos con personería jurídica ni el partido que surja de las FARC

DOBLE VOTO
 Para quienes habitan en los municipios da derecho a un doble voto

CENSO ELECTORAL
 Medidas de vigilancia para censo electoral

CANDIDATOS
 Deben habitar en región o tener condición desplazados

RIESGOS
 Zonas de narcotráfico y de economía ilegal
 Requisitos para los grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales deben garantizar arraigo
 Reglas claras de financiación de campañas

Protección a la vida de líderes sociales

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
 NÚMERO XXX DE 2016**

por medio del cual se crean unas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes en los periodos constitucionales comprendidos entre 2018, 2022 y 2026 hasta 2030 y se dictan normas complementarias.

El Congreso de la República, en virtud del Procedimiento Especial Legislativo para la Paz, establecido en el Acto Legislativo número ... de 2016

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio 1º. De las circunscripciones territoriales especiales de paz. Créanse las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes, de manera temporal, para elegir miembros de organizaciones campesinas, víctimas, poblaciones en situación de desplazamiento forzado, mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz,

Artículo transitorio 2º. Criterios para la creación de las circunscripciones especiales de paz y territorios. Las circunscripciones de que trata este acto legislativo estarán ubicadas en zonas afectadas por el conflicto armado, en condiciones de abandono y pobreza y débil presencia institucional. Estas circunscripciones tendrán como finalidad contribuir a superar la precaria inclusión y representación política de las poblaciones mencionadas y mejorar sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo transitorio 3º. De la vigencia de las circunscripciones territoriales especiales de paz. Las circunscripciones territoriales de paz tendrán una duración por tres periodos a partir de las elecciones para Cámara de Representantes correspondientes al año 2018 y hasta el vencimiento del periodo institucional que culmina en el mes de julio del año 2030. En caso de que se produzcan cambios en el calendario electoral, estas circunscripciones se mantendrán por tres periodos institucionales a la Cámara de Representantes, a partir de la fecha inicial de su implementación.

Artículo transitorio 4º. Características de las circunscripciones especiales de paz. Las curules de representantes que se elijan en las circunscripciones que se crean por medio del presente acto legislativo serán adicionales a las existentes en las circunscripciones territoriales ordinarias o especiales mencionadas en los artículos 176 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6º del Acto Legislativo número 2 de 2015.

Artículo transitorio 5º. Ubicación de las circunscripciones territoriales especiales de paz y municipios que las integran. Los municipios que conforman las circunscripciones mencionadas en el artículo 1º se agruparán así:

Circunscripción 1 (departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba): Acandí, Apartadó, Carepa, Carmen del Darién, Chigorodó, Necoclí, Mutatá, San Pedro de Urabá, Riosucio, Turbo, Unguía, Montelíbano, San José de Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierralta.

Circunscripción 2 (departamentos de Antioquia y Bolívar): Arenal, Anorí, Briceño, Cáceres, Cantagallo, Caucasia, El Bagre, Ituango, Morales, Nechí, Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazá, Yondó, Zaragoza y Valdivia.

Circunscripción 3 (departamentos de Cesar y Norte de Santander): Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Jagua de Ibirico, La Playa, Pailitas, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 4 (departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena): Agustín Codazzi, Albania, Aracataca, Becerril, Ciénaga, Dibulla, Fonseca, Fundación, Manaure, La Paz, San Diego y Zona Bananera.

Circunscripción 5 (departamentos de Arauca y Casanare): Arauquita, Fortul, Paz de Ariporo, Saravena y Tame.

Circunscripción 6 (departamentos de Bolívar y Sucre): San Juan de Nepomuceno, María La Baja, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Tolú Viejo, San Onofre, Majagual (La Mojana), Córdoba, Zambrano, El Guamo.

Circunscripción 7 (departamentos de Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca): Ataco, Chaparral, Planadas, Rioblanco, Algeciras, Buenos Aires, Caldone, Caloto, Cajibío, Corinto, Inzá, Jambaló, Miranda, Morales, Páez, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez, Toribío, Totoró, Pradera y Florida.

Circunscripción 8 (departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca): Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, López, La Vega, Mercaderes, Patía, Timbiquí, Barbacoas, Cumbitara, El Charco, Francisco Pizarro, El Rosario, Olaya Herrera, La Tola, Leiva, Mosquera, Magüí, Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 9 (departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo): Orito, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón, Florencia, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, Albania, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Valparaíso, San José del Fragua, Morelia, San Vicente del Caguán, Solita y La Chorrera.

Circunscripción 10 (departamento de Meta): Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Gaitán, El Castillo, Granada, La Macarena, Uribe, Mesetas, Puerto Lleras y Vista Hermosa.

Circunscripción 11 (departamento de Cundinamarca): Cabrera, San Bernardo y Sumapaz.

Circunscripción 12 (departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada): San José del Guaviare, Calamar, El Retorno, Carurú, Mitú, Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía,

Cumaribo, Barranco Minas, Morichal y Puerto Colombia.

Circunscripción 13 (departamentos de Santander y Boyacá): Curití, Barrancabermeja, Betulia, Bolívar, Cimitarra, Landázuri, Puerto Wilches, San Vicente de Chucurí, Moniquirá, Santana, Chitaraque, Togui, San José de Pare.

Parágrafo. Las circunscripciones se establecerán sin perjuicio del mantenimiento del respeto por los usos y costumbres de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes como lo establecen los artículos 7°, 286, 329 y 330 de la Constitución.

Artículo transitorio 6°. En cada una de las circunscripciones transitorias especiales de paz se elegirá, en lista cerrada, un representante a la Cámara, para lo cual se deberán inscribir en cada lista hasta 3 candidatos, incluyendo al menos una mujer.

La curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos, siempre que supere el 65% de los votos con los que fue elegido el Representante a la Cámara que obtuvo la más baja votación en la elección inmediatamente anterior en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que surjan como consecuencia del proceso de paz tendrán derecho a presentar candidatos en las circunscripciones departamentales ordinarias, pero no podrán hacerlo en las circunscripciones especiales de paz.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos de los territorios en que se establezcan las circunscripciones de paz podrán ejercer su derecho al voto en una de ellas, sin perjuicio de participar en las circunscripciones ordinarias o especiales establecidas en el artículo 176 de esta Constitución Política. Seis (6) meses antes de las elecciones, la organización electoral adelantará una campaña de pedagogía e información sobre las circunscripciones especiales de paz. Igualmente, suministrará gratuitamente los tarjetones correspondientes a las circunscripciones especiales de paz en los municipios cobijados que relaciona este acto legislativo.

Artículo transitorio 7°. *Restricción a la inscripción de candidatos por partidos y movimientos con representación en el Congreso.* Solo podrán hacer uso de este derecho las organizaciones y movimientos sociales con arraigo en los territorios. Por consiguiente, los partidos que cuenten con representación en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos en esas circunscripciones.

Artículo transitorio 8°. Calidades de los candidatos. Las calidades para ser elegido a la Cámara de Representantes en cualquiera de las circunscripciones transitorias especiales de paz serán las mismas que señala el artículo 177 de la Constitución Política, esto es, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección. Además del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 179 y 180 de la Constitución Política, los candidatos no podrán tener en curso en su contra investigaciones penales de ningún tipo. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas será causal de nulidad electoral y de pérdida de la investidura.

Parágrafo 1°. Los candidatos que se inscriban en las circunscripciones creadas por este acto legislativo deberán acreditar su arraigo o vecinamiento en alguno de los municipios que conforman la respectiva circunscripción, mediante certificación que expida cualquiera de los alcaldes municipales que la integran.

Parágrafo 2°. Los candidatos respaldados por alguna de las organizaciones con personería jurídica a que se refiere el artículo 1° del presente acto legislativo deberán acreditar su pertenencia a ellas. También deberá acreditarse la vigencia de la respectiva personería jurídica con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de las primeras elecciones en que participen.

Parágrafo 3°. Para verificar que los candidatos se encuentren efectivamente vinculados a procesos de organización social y comunitaria, el Consejo Nacional de Paz designará una comisión de tres delegados en cada circunscripción que, previamente a la inscripción, deberá expedir un concepto sobre la acreditación de los requisitos de arraigo social.

Artículo transitorio 9°. Financiación especial de las campañas. Las organizaciones campesinas, de víctimas, de poblaciones en situación de desplazamiento forzado, de mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz de que trata el artículo 1° tendrán derecho a la financiación estatal completa de las campañas a la Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales transitorias de paz mediante el sistema de reposición de votos válidos obtenidos. Para acceder a esta garantía será necesario que la lista obtenga el *veinte por ciento (20%) de los votos con los que fue elegido el Representante a la Cámara que obtuvo la más baja votación* en la elección inmediatamente anterior, en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción territorial especial de paz.

Parágrafo 1°. Los movimientos y organizaciones sociales que participen en las circunscripciones de paz tendrán *derecho al anticipo de los recursos para las campañas hasta del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal*, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la candidatura o lista, y en ningún caso a los candidatos. Al fijar los topes de gastos en las campañas se tendrá en cuenta la proximidad territorial de los municipios, vías de acceso y costos de transporte en los respectivos territorios.

En estas circunscripciones no existirá ningún tipo de financiación privada de las campañas. La violación de esta restricción será causal de nulidad electoral y de pérdida de la investidura.

Como garantía de seriedad, las organizaciones deberán adquirir una póliza ante el Banco Agrario, previa reglamentación por la autoridad electoral, que fijará unas condiciones especiales para su adquisición y expedición. La póliza se hará efectiva si no alcanzan la mínima votación establecida en este artículo.

Parágrafo 2°. El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le corresponda a la organización social o comunitaria, o a los partidos o movimientos políticos por concepto de reposición de gastos de la campaña, de conformidad con la reglamentación especial que expida el Congreso de la República.

Artículo transitorio 10. Acceso a medios de comunicación regionales. Las listas a las circunscripciones especiales de paz tendrán acceso gratuito durante la campaña a los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, con la duración y frecuencia que señale el Consejo Nacional Electoral o el órgano que lo reemplace, previo concepto de la Autoridad Nacional de Televisión.

Artículo transitorio 11. De las garantías y vigilancia electoral en las circunscripciones transitorias territoriales de paz. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto legislativo, el Consejo Nacional Electoral o la autoridad de vigilancia y control electoral que lo reemplace dispondrá la creación de comisiones territoriales de garantías y vigilancia electoral en todas las circunscripciones mencionadas en el artículo 6°. En las comisiones deberá tener asiento un delegado designado por el gobernador o gobernadores de los departamentos que concurren en las circunscripciones especiales de paz y de las organizaciones sociales más representativas con asiento en los territorios.

Estas comisiones se integrarán, en forma obligatoria, dos (2) meses antes del día de las elecciones para Cámara de Representantes y desempeñarán sus funciones hasta dos (2) meses después de que estas se lleven a cabo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de mala conducta y destitución.

Artículo transitorio 11. Funciones. Las comisiones tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Velar por la observancia de las reglas relacionadas con la postulación e inscripción de los candidatos de las organizaciones y agrupaciones mencionadas en el artículo 1° y, en particular, asegurar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos que establece este acto legislativo, sin perjuicio de la competencia de las autoridades electorales;
- b) Asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8° de este acto legislativo, atinentes a la financiación de las campañas electorales;
- c) Recibir las quejas por eventuales incumplimientos de las autoridades electorales o de cualquier orden de los asuntos que contempla esta normatividad.

Artículo transitorio 12. Remisión normativa. En todos aquellos aspectos que no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente acto legislativo, se aplicarán las normas constitucionales y legales que regulan la materia.

Artículo 2°. Campaña de cedulação masiva. A partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Registraduría Nacional del Estado Civil o la entidad que la reemplace adelantará una campaña de cedulação masiva por el término de un año en la totalidad de los municipios en que se encuentren ubicadas las circunscripciones transitorias de paz.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad incorporar a la Constitución Política una serie de normas transitorias que desarrollan los acuerdos relacionados con el Punto Dos sobre “Participación Política”, de la agenda de La Habana, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP. Se trata de un acto legislativo, pues, como se explica a continuación, implica varios ajustes a la Constitución Política, aunque estos sean de carácter transitorio y temporal.

1. Aspectos generales

El acuerdo de paz alcanzado suscrito por el Gobierno nacional y refrendado por el pueblo colombiano, en lo relacionado con la participación política tiene una importancia especial.

De una parte, permite superar la relación entre política y armas, pues implica su dejación definitiva por las FARC-EP y su transformación en movimiento político, acogiendo las reglas de la democracia.

De otra, vincula al Estado, en particular al Gobierno nacional y al Congreso de la República, en la adopción de una serie de medidas con el fin de lograr “nueva apertura democrática para la paz” que mejore la calidad de nuestra democracia, fortalezca el pluralismo, la participación y la inclusión política de sectores y regiones tradicionalmente marginados del sistema político¹.

El acuerdo contempla aspectos como los siguientes:

- Garantías para el ejercicio de la oposición política para los partidos y movimientos políticos y en particular para los que surjan luego de la firma del Acuerdo Final.
- Protección y respeto a la protesta pacífica y a las distintas manifestaciones de acción por parte de organizaciones y movimientos sociales y populares.
- Participación ciudadana más robusta en los escenarios regionales y locales y fortalecimiento de la planeación participativa.
- Apertura de los medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales a esas nuevas expresiones sociales y políticas.
- Un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política.
- Reformas al régimen y la organización electoral.
- Medidas para promover el pluralismo político, la igualdad en la competencia electoral y para mejorar la transparencia y la representatividad del sistema de partidos.
- La promoción de una cultura política democrática y participativa.
- La creación de una Misión de expertos para hacer una revisión integral de la organización y el régimen electoral.

Este conjunto de transformaciones institucionales y políticas son indispensables para superar el conflicto armado, pero también

¹ De la Calle Humberto. Gobierno explica el Acuerdo sobre Punto 2. *El Tiempo*, 10 de noviembre de 2013, página 4.

para modernizar, democratizar y hacer más transparente el sistema político y electoral existente².

2. Circunscripciones Especiales de Paz, inclusión política y democracia

El acuerdo establece varias *medidas de favorabilidad política para los territorios y organizaciones sociales afectados por la violencia política, la exclusión y las condiciones de inequidad económica y social* imperantes en los territorios de conflicto. La más destacada es la creación de unas *Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz* para la Cámara de Representantes³.

La justificación de estas circunscripciones de paz encuentra apoyo en razones de distinto orden:

- En primer lugar, constituyen una *respuesta necesaria e inaplazable a las consecuencias del desequilibrio histórico en el desarrollo de los conglomerados urbanos*

y *la sociedad rural*. Este desequilibrio ha estimulado la *tendencia a la exclusión en la representación política de las comunidades agrarias*.

- En segundo lugar, porque el *modelo imperante se apoya en el predominio de las élites rurales* que se encuentran *sobrerrepresentadas en los poderes locales y nacionales* y en especial en los *cuerpos colegiados de elección popular*, pero excluye del ejercicio de sus derechos políticos a las poblaciones más vulnerables en los territorios de su influencia⁴.
- En tercer lugar, porque en el *contexto de la violencia política, las organizaciones sociales* y sus líderes comunitarios, los campesinos, las minorías étnicas y las mujeres, *han sido especialmente afectados por el despojo, los homicidios políticos, el desplazamiento y por violaciones masivas de los derechos humanos*⁵.

Según el *Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), este conjunto de factores ha generado una asimetría en que

“... la sobrerrepresentación de los propietarios de la tierra (en especial en los departamentos más atrasados) y subrepresentación de los grupos sociales no poseedores de activos (clases subordinadas),... impide que las demandas y aspiraciones de los pobladores rurales más vulnerables sean canalizados por el sistema político y atendidas por quienes tienen la potestad de decidir sobre el gasto y las políticas públicas”⁶.

² *El Tiempo*. Partidos políticos apoyan la idea de hacer gran reforma política integral. En *El Tiempo*, 16 de diciembre de 2013, página 2.

³ El acuerdo define estas circunscripciones en los siguientes términos: “**2.3.6. Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono.** En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de x Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de x Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por x períodos electorales. La Circunscripciones contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Igualmente, las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se establecerán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto de los electores. Los candidatos en todo caso deberán ser personas que habiten regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazadas de ellos y estén en proceso de retorno. Los candidatos podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos u organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones de campesinos, víctimas (incluyendo desplazados), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros. Los candidatos serán elegidos por los ciudadanos de esos mismos territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para esas Circunscripciones. La organización electoral ejercerá una especie de vigilancia sobre el censo electoral y la inscripción de candidatos, garantizando que se cumplan las reglas establecidas”.

⁴ Uribe, Mauricio. *El veto de las élites rurales o la redistribución de la tierra en Colombia*. En <http://www.economiainstitutional.com/pdf/No21/muribe21.pdf>.

⁵ En el aparte inicial del acuerdo sobre participación política, se señala lo siguiente: “*La revisión y modernización de la organización y del régimen electoral debe propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso electoral. Una mayor participación electoral requiere adicionalmente medidas incluyentes que faciliten el ejercicio de ese derecho, en especial en zonas apartadas o afectadas por el conflicto y el abandono*”.

⁶ PNUD. *Colombia rural: Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*, Bogotá, septiembre 2011. Para describir esa situación, el informe utiliza la expresión “*persistencia política*” para referirse al grado de control de las elecciones por las élites políticas, que tiene una relación directa con el grado de competitividad con los procesos electorales a nivel local. Según la investigación, a mayor grado de persistencia política, mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas. Páginas 262 y 263. En el mismo sentido, Reyes Posada, Alejandro. *La reforma rural para la paz*. Debate, febrero 2016, páginas 145 y 146.

Para contrarrestar y superar estas realidades, se justifica que en el período de transición que se inicia con la firma de los acuerdos, la refundación popular y su incorporación al orden jurídico, se adopten medidas que permitan la superación de tal estado de cosas y la construcción de la paz territorial, estable y duradera.

Una de esas medidas consiste, precisamente, en reconocer poder político a las comunidades campesinas y organizaciones sociales excluidas mediante la creación de unas *circunscripciones o círculos electorales especiales de carácter transitorio*, en regiones afectadas por la violencia política y la precaria presencia institucional. Según los acuerdos, en esos territorios se *crearán unas nuevas curules, adicionales a las existentes*, en las que se elegirán Representantes a la Cámara provenientes de esas comunidades, para que agencien sus aspiraciones y expectativas en esa célula legislativa⁷.

3. Características de las circunscripciones transitorias especiales de paz

Las circunscripciones transitorias especiales de paz tienen las siguientes características⁸:

⁷ Al examinar los mecanismos de acción afirmativa para facilitar o garantizar el acceso a cargos de poder político de mujeres o de grupos cuyos miembros tienen algún signo de identidad colectiva, como pueden ser los indígenas, para el caso chileno se diferencian las cuotas mínimas de candidaturas que deben respetar los partidos políticos para las elecciones, de la “*reservación de determinado número de bancas en el órgano electivo*”. En Johnson Niki. *El desafío de la diferencia: La representación política de las mujeres y de los pueblos indígenas en Chile Aportes para un debate público sobre los mecanismos de acción afirmativa*. http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21664/1/27Johnson_2006_libro_flasco_mecanismos_afirmativos_chile.pdf.

⁸ “*Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono. En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de x Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de x Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por x períodos electorales. Las Circunscripciones contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Igualmente, las campañas contarán con financiación especial y acceso a medios regionales. Se establecerán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto de los electores. Los candidatos en todo caso deberán ser personas que habiten regularmente en estos territorios o que hayan sido desplazadas de ellos y estén en proceso de retorno. Los candidatos podrán ser inscritos por gru-*

Zonas especialmente afectadas por el conflicto: En primer lugar, precisa que el objetivo principal es garantizar la integración al territorio nacional y a la institucionalidad de unas “*zonas especialmente afectadas por el conflicto*”, y fija unos criterios de selección: a) situación de abandono, y b) débil presencia institucional. El acuerdo no restringe las circunscripciones a la *actual división político-territorial* ni la sujeta a una estructura departamental.

Finalidad de las nuevas circunscripciones: El acuerdo señala que estas circunscripciones de vigencia transitoria para la Cámara de Representantes tienen como finalidad:

- a) Promover la inclusión y representación política de las poblaciones ubicadas en las zonas seleccionadas;
- b) Permitir la realización de los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de sus poblaciones, y
- c) Contribuir a la reparación de las víctimas, incluidas las que se encuentran en proceso de retorno, y servir de instrumento para la construcción de paz.

Promoción de nuevos actores sociales en la actividad electoral. La facultad para inscribir candidatos se otorga a “*grupos significativos de ciudadanos*” u organizaciones de la circunscripción, esto es, “*organizaciones*” sociales que tengan arraigo en la región, de campesinos, víctimas, mujeres, y a sectores sociales que trabajen a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales de la región.

Restricción a la inscripción de candidatos por partidos políticos con representación en el Congreso. Para garantizar que no se desnaturalice su sentido y permita efectivamente la vinculación de nuevos actores políticos, el acuerdo dispone que los partidos que cuentan con representación en el órgano legislativo no puedan inscribir candidatos en estas circunscripciones⁹.

pos significativos de ciudadanos u organizaciones de la Circunscripción, tales como organizaciones de campesinos, víctimas (incluyendo desplazados), mujeres y sectores sociales que trabajen en pro de la construcción de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en la región, entre otros. Los candidatos serán elegidos por los ciudadanos de esos mismos territorios, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para esas Circunscripciones. La organización electoral ejercerá una especie de vigilancia sobre el censo electoral y la inscripción de candidatos, garantizando que se cumplan las reglas establecidas.

⁹ En el aparte pertinente se lee: “*Los partidos que cuentan con representación en el Congreso de la República no podrán inscribir candidatos para estas Circunscripciones*”.

Calidades de los candidatos. Las circunscripciones tienen una *vigencia transitoria y excepcional* y en ellas regirán unas *reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos*, como que los aspirantes habiten *regularmente en esos territorios o hubieran sido desplazados* de los mismos y se encuentren en proceso de retorno que acrediten pertenecer a algunos de los sectores sociales beneficiarios de la medida.

Derecho al doble voto. Por otra parte, los ciudadanos que habiten en las regiones seleccionadas podrán votar por un candidato inscrito en la circunscripción ordinaria de Cámara de Representantes y también en la circunscripción especial de paz. De esta manera un elector podrá respaldar el proceso de transición política hacia la paz, sin afectar las expectativas de los candidatos que aspiren en las circunscripciones ordinarias o especiales preexistentes a los acuerdos¹⁰.

Financiación de campañas y acceso a los medios de comunicación regionales. Se establece que las campañas que se realicen en tales circunscripciones contarán con una financiación especial y acceso a medios de comunicación regionales, asegurando la transparencia de los procesos electorales y la libertad del voto de los electores.

Control sobre el cumplimiento de las reglas especiales. Finalmente, asigna a la organización electoral unas responsabilidades concretas en la vigilancia del censo electoral y en la inscripción de los candidatos que participen en estas circunscripciones.

Temporalidad. Las circunscripciones tendrán una vigencia limitada, que no se precisa en el acuerdo.

Hasta acá los aspectos más destacados del acuerdo para la creación de las circunscripciones territoriales de paz.

4. Las circunscripciones especiales en procesos de paz anteriores

La adopción de *medidas de favorabilidad política* como instrumento para facilitar la *reincorporación de grupos insurgentes a la actividad electoral* no es extraña a la tradición jurídica nacional.

En los años 90, en dos ocasiones, se pactaron medidas de esa naturaleza, así:

Circunscripción nacional especial de paz. En primer lugar, el intento fallido en el Gobierno del Presidente Virgilio Barco de

crear una *circunscripción nacional de paz*. A finales de 1989, el Gobierno nacional, el Partido Liberal, los Presidentes de Senado y Cámara de Representantes y un representante de la Iglesia católica firmaron con los líderes del M-19 un acuerdo que incluyó un capítulo llamado de "*Aspectos constitucionales y en materia electoral*". En ese documento se estableció la creación de una *circunscripción nacional especial de paz*, el reconocimiento como partidos políticos de los movimientos guerrilleros que se acogieran a la movilización política previa dejación de armas, el voto obligatorio y la iniciativa presidencial para crear una *circunscripción nacional para minorías políticas*¹¹.

En cuanto a la *circunscripción nacional de paz* se acordó que

- Tendría aplicación para Senado y Cámara por una sola vez, para el período constitucional 1990-1994, cuando las listas de nuevo movimiento político lograran votaciones en al menos seis circunscripciones territoriales.
- Las listas del movimiento surgido de los acuerdos de paz serían separadas para Senado y Cámara de Representantes.
- Las curules para proveer por el sistema de la circunscripción especial de paz serían adicionales al número existente para ese momento de Senadores y Representantes.
- Las reglas para determinar el número de votos necesarios para acceder a una curul en el Senado de la República establecían "un sistema gradual ascendente de cocientes acumulados", de tal manera que para las dos primeras curules de Senado sería necesario una "votación total equivalente al mínimo residuo departamental que permitió elegir a un Senador en el período 1989-1990 (16.584 votos)".
- En caso de que no se alcanzara la votación necesaria, "se tendrá derecho a una curul si se alcanza una votación mayor o igual al promedio nacional de los mínimos residuos departamentales de las tres últimas elecciones".
- Las calidades para ser Representante a la Cámara o Senador eran las mismas que establecía la Constitución.

Circunscripciones territoriales especiales de paz para concejos municipales. Más adelante, en 1994, para consolidar y facilitar la reincorporación a la actividad político-electoral de varios grupos

¹⁰ Londoño, Juan Fernando. Circunscripción especial de paz para las FARC. En Semana.com. Publicado el 25 de mayo de 2016. El autor participó, como asesor del equipo negociador del Gobierno, en las negociaciones sobre este aspecto.

¹¹ Villarraga, Álvaro. Compilador. Se inician acuerdos parciales. Pacto Político con el M-19. Biblioteca de la Paz, 1986-1990. Fundación Cultura Democrática, páginas 288 y 289.

guerrilleros¹², con base en las facultades otorgadas por la Asamblea Nacional Constituyente en el artículo transitorio 13, el Gobierno nacional expidió el *Decreto 1388 de 1994*, que estableció la circunscripción territorial especial de paz para las elecciones a *concejos municipales* que se llevaron a cabo en octubre de ese año.

Este decreto permitió

- Elegir concejales en la circunscripción territorial de paz si el candidato obtenía “*al menos*” el 65% del último residuo por el cual se elegía un concejal en la circunscripción ordinaria del municipio¹³.
- La circunscripción especial se ubicó en aquellos municipios en donde “*se han realizado o se ha acordado realizar inversiones*”.
- Para acreditar la pertenencia de los candidatos a cualquiera de los grupos guerrilleros desmovilizados era necesario contar con el aval de un *comité consultivo de reinserción* integrado por voceros de los grupos que habían participado de los acuerdos de paz, *sin necesidad de requisitos adicionales*, siempre que tuvieran las mismas calidades de los demás aspirantes en la respectiva circunscripción y estarían sujetos al *mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades* establecido en la ley.
- En cuanto a la financiación de las campañas, se estableció que estas se registrarían por lo establecido en la Ley 130 de 1993 (sic)¹⁴.

Como se advierte, las circunscripciones especiales para los candidatos inscritos por los nuevos partidos movimientos políticos que surgieron de los acuerdos de paz de los años 90 contemplaban *criterios de favorabilidad política*. Esta favorabilidad consistió en fijar un *número de votos inferior al exigido en la circunscripción ordinaria para acceder a la curul*.

Ahora bien, la diferencia entre las experiencias reseñadas y el acuerdo que desarrolla el presente

acto legislativo se ubica en dos aspectos: a) sus *destinatarios*: mientras en aquellos casos la medida de favorabilidad cobijaba exclusivamente a los miembros de los grupos guerrilleros que suscribieron acuerdos de paz, en este caso se aplica a las zonas “*especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional*”, a sus poblaciones, a las organizaciones de campesinos, víctimas, mujeres y sectores sociales que trabajen a favor de la paz y a los grupos significativos de ciudadanos que se creen en las nuevas circunscripciones; b) *Territorialidad*: la circunscripción está acordada para la integración de territorios afectados por la violencia política y la exclusión política y social.

5. Explicación y precisiones sobre el articulado

A partir de las precisiones anteriores y de los antecedentes históricos reseñados, el presente proyecto concreta el alcance de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para las elecciones a la Cámara de Representantes, como se explica a continuación:

El artículo transitorio 1° incorpora a la Constitución las circunscripciones territoriales especiales de paz para la Cámara de Representantes y señala su carácter temporal. En cuanto a sus destinatarios, estos son de dos clases: organizaciones sociales de campesinos, mujeres, población en situación de desplazamiento, y sectores sociales que trabajan a favor de la paz y el mejoramiento de las condiciones sociales en las regiones en que se establezcan; por otra, partidos y movimientos políticos no cuentan con representación en el Congreso.

En relación con este último aspecto, es necesario señalar que el único partido político que en la actualidad cumple las condiciones que señala el acuerdo es la Unión Patriótica, pues de conformidad con la Resolución número 3594 del 26 de noviembre de 2014 del Consejo Nacional Electoral, aunque no tenga representación en el Congreso, cuenta con personería jurídica, sin lograr el umbral que establece el artículo 108 de la Constitución¹⁵, por las circunstancias excepcionales de exterminio que atravesó esa agrupación. La decisión del Consejo Nacional Electoral se apoyó en dos pronunciamientos del Consejo de Estado¹⁶ en las que se concluyó que esa agrupación debía recuperar, primero y, mantener, luego, su personería jurídica aunque no lograra representación en el Congreso de la República.

¹² Los grupos beneficiarios de la medida fueron M-19, EPL, Quintín Lame, PRT, Corriente Renovación Socialista, Milicias Populares del Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá, Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera.

¹³ **Decreto 1388 de 1994, Artículo 2°.** Por la circunscripción territorial especial de paz se elegirá un concejal, adicional a los que correspondan de acuerdo con la Ley 136 de 1994, en los siguientes municipios que adelante se relacionan, si la suma total de votos depositados por candidatos inscritos por la circunscripción territorial especial de paz alcanza al menos el 65% del último residuo por el cual se elija un concejal en la circunscripción ordinaria del respectivo municipio, en las elecciones del 30 de octubre de 1994.

¹⁴ Se trata de la Ley 130 de 1994.

¹⁵ Resolución número 3594 de 2014, “*por la cual se decide sobre la vigencia de la personería jurídica del Partido Político Unión Patriótica*”.

¹⁶ Sección 5ª, Sentencia del 4 de julio de 2013, Radicado 201000027.

Por otra parte, se entiende que en estas circunscripciones no participarán los candidatos del movimiento o partido político que surja de los acuerdos de paz, pues la posibilidad de asignar curules en forma directa está sujeta a la decisión de las partes del acuerdo de paz.

El **artículo transitorio 2º** precisa las características de los territorios en que establezcan las circunscripciones transitorias especiales de paz y su propósito.

Para que sea procedente su creación, las zonas seleccionadas deben encontrarse especialmente afectadas por la violencia política y el conflicto armado, las condiciones de abandono económico y social, y la débil presencia institucional. La disposición no obliga a que estas características sean concurrentes, aunque en este proyecto se priorizan los territorios en que coexistan este tipo de situaciones.

Las nuevas circunscripciones se proyectan como instrumentos de apoyo para fortalecer la institucionalidad política y contribuir a actualizar el ordenamiento territorial, a partir de la integración de nuevas expresiones políticas y sociales en la periferia geográfica. El artículo 5º transitorio señala esos territorios. En cuanto al propósito, como se dijo atrás, estas circunscripciones pretenden incorporar al sistema político-electoral zonas y poblaciones rurales, históricamente afectadas por el conflicto. Las circunscripciones no tienen como propósito asegurar la representación en la Cámara del partido o movimiento que surja de la dejación de armas y reincorporación a la vida civil, sino de estimular la presencia de movimientos sociales con arraigo en los territorios. Todo con el propósito de contribuir a su recuperación democrática y al cierre definitivo del conflicto.

En este proyecto no se contempla la posibilidad de que los grupos significativos de ciudadanos participen en las circunscripciones de paz.

El **artículo transitorio 3º** señala que las nuevas circunscripciones tienen un carácter transicional, esto es, temporal y excepcional, a partir de la firma del acuerdo final y su refrendación popular. En ese momento entrarán en vigor, con una *temporalidad de doce (12) años* que se inicia con las elecciones a Cámara de Representantes en el año 2018, más dos períodos, esto es, del 2022 al 2026 y 2026 a 2030. Una vez cumplidos los tres períodos las circunscripciones desaparecerán.

Recordemos que el pacto político del Frente Nacional tuvo una duración por cuatro períodos de gobiernos de coalición por dieciséis (16) años a partir de 1958, con una prórroga hasta 1978.

En el año 91 se estableció un término de tres (3) años¹⁷.

Para la temporalidad, se tiene en cuenta que en distintas ocasiones el Alto Comisionado de Paz ha señalado un término general para la transición *de diez (10) años*¹⁸, pero considerando que *los períodos institucionales en la Cámara de Representantes, son de cuatro (4) años*¹⁹, se fija un lapso de *doce (12) años, es decir, tres períodos institucionales completos*.

La norma señala que en el evento en que por cualquier circunstancia de alterarse el calendario electoral previsto en la Constitución, las circunscripciones de paz tendrán una *duración por tres (3) períodos*, desde las siguientes elecciones a la Cámara a partir de la firma y refrendación de los acuerdos de paz.

El **artículo transitorio 4º** establece que las curules que resulten de las nuevas circunscripciones electorales, son adicionales a las existentes en la actualidad, es decir, no desplazan la representación de las circunscripciones ordinarias y especiales (dos elegidos en la circunscripción de comunidades afrodescendientes, uno en circunscripción de comunidades indígenas, y uno en circunscripción internacional)²⁰.

Precisa, además, que en cada circunscripción se elegirá un o una Representante a la Cámara.

El **artículo transitorio 5º** identifica las zonas en las cuales se ubicarán las circunscripciones de paz.

Se toman en cuenta los criterios que señala el artículo 2º, esto es, zonas afectadas por el conflicto armado, condiciones de abandono y pobreza, y precaria presencia institucional. Adicionalmente, en razón a que la Unión Patriótica es la única agrupación política que podría inscribir candidatos en esta circunscripción, se incorporan las regiones en las que esa agrupación eligió concejales y diputados, muchos de ellos asesinados desde 1984 y hasta 1997, momento en el cual esa fuerza prácticamente desapareció por el exterminio de sus líderes²¹.

En cuanto al primer criterio –zonas afectadas por el conflicto– se utilizan dos variables: regiones que tienen índices altos de violencia política y presencia en los territorios de las Farc-EP. Para el efecto, se

¹⁷ Artículo 13 transitorio C. P.

¹⁸ Jaramillo, Sergio. *La transición en Colombia*. Conferencia Universidad Externado de Colombia. *El Tiempo*, 14 de mayo de 2013, páginas 23 y 26.

¹⁹ Artículo 132 de la Constitución Política.

²⁰ Artículo 176 de la Constitución Política, y de los Actos Legislativos 2 de 2005 y 2 de 2015.

²¹ Romero, Roberto. *Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido*. Agencia Catalana de Cooperación y Desarrollo, Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá, páginas 159-170.

acudió a fuentes de información y seguimiento de entidades especializadas como la MOE, Cerac y universidades, que han elaborado mapas de riesgo electoral, que discriminan los datos según se trate de violencia política, desplazamiento forzado, o presencia de grupos armados.

En los siguientes mapas se observan las zonas de alto riesgo por violencia:

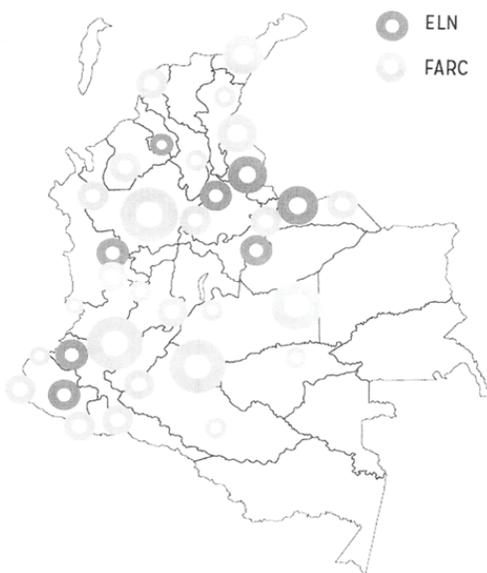
Mapa Violencia Política²²



El siguiente mapa muestra las zonas de mayor presencia de las FARC-EP y del ELN²³:

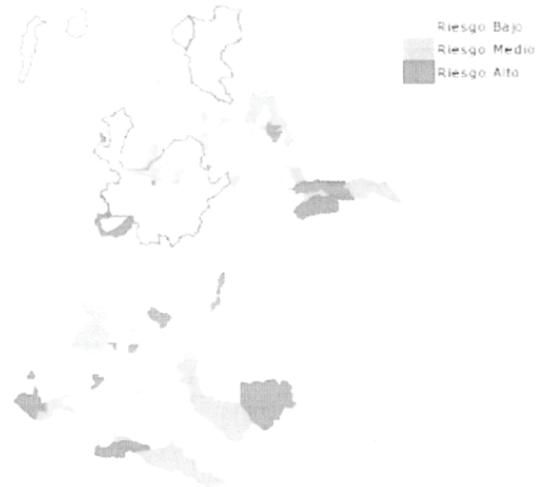
Presencia de grupos guerrilleros en el país

Actores: FARC y ELN



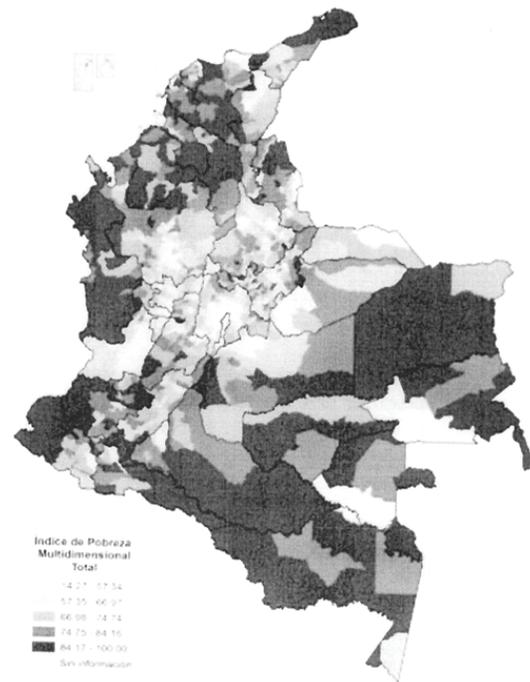
Las variables de violencia también se determinan por el número e intensidad de los combates, en los años anteriores al inicio del proceso de negociaciones:

Mapa Combates Gobierno-Guerrilla²⁴



En cuanto a los indicadores de pobreza y debilidad institucional, se fusionan en un solo indicador, a partir de un cruce de datos del Departamento Nacional de Planeación en mediciones de pobreza - 2014 y desempeño integral municipal²⁵:

Mapa de Pobreza Multidimensional



Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac) 2012-2013

²² www.datoselectorales.org

²³ Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (Cerac).

²⁴ www.datoselectorales.org.

²⁵ Arbeláez, L. E., & Mayorga, S. L. (s.f.). *Análisis Espacial de la Pobreza Multidimensional en Colombia a partir del Censo de Población de 2005*. Bogotá: DANE.

A partir de la información anterior y para delimitar los territorios de las circunscripciones, se acude a los siguientes criterios:

a) Regiones electorales de paz no necesariamente coinciden con la división departamental. Como el fenómeno de la violencia política y la situación de marginalidad y débil presencia institucional no siempre coinciden con la división político-territorial, con base en el artículo 286 de la Constitución que consagra las regiones, entendidas como agrupaciones de municipios de distintos departamentos, se propone crear unos *nuevos circuitos o circunscripciones electorales* y agrupar los municipios en una *territorialidad diferente*, con el único propósito de instalar las circunscripciones de paz²⁶.

La regionalización no tendrá alcances administrativos, ni económicos, sino puramente electorales, a partir de las reglas para la creación de los nuevos circuitos electorales.

b) Exclusión de ciudades capitales. En estas circunscripciones *no se incluirán las ciudades capitales* debido a que la composición

actual de la Cámara está determinada por la población urbana. En efecto, como el artículo 176 de la Constitución establece que habrá dos representantes por cada departamento y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500, sobre los primeros 365.000, los departamentos que cuentan con mayor representación son aquellos con más alta población en los centros urbanos debido, entre otras razones, al modelo de desarrollo económico predominante.

Esta circunstancia deriva en que los municipios con menor población y las zonas agrarias que integran los departamentos se encuentran subrepresentadas en beneficio de los centros urbanos y de elites clientelizadas²⁷. Para contrarrestar ese desequilibrio, se excluye de la circunscripción de paz el centro urbano más importante de cada departamento, es decir, las ciudades capitales.

A partir de lo anterior, se tienen en cuenta los criterios mencionados y se ubican 13 zonas, en toda la geografía nacional, en las que se instalarán las circunscripciones transitorias especiales de paz, así:

Circunscripciones	Departamentos	Municipios
1	Antioquia, Chocó y Córdoba	Acandí, Apartadó, Carepa, Carmen del Darién, Chigorodó, Necoclí, Mutatá, San Pedro de Urabá, Riosucio, Turbo, Unguía, Montelíbano, San José de Uré, Valencia, Puerto Libertador, Tierraalta.
2	Antioquia y Bolívar	Arenal, Anorí, Briceño, Cáceres, Cantagallo, Caucasia, El Bagre, Ituango, Morales, Nechí, Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Remedios, Tarazá, Yondó, Zaragoza y Valdivia.
3	Cesar y Norte de Santander	Chimichagua, Chiriguana, Curumaní, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Jagua de Ibirico, La Playa, Pailitas, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.
4	Cesar, La Guajira y Magdalena	Agustín Codazzi, Albania, Aracataca, Becerril, Ciénaga, Dibulla, Fonseca, Fundación, Manauare, La Paz, San Diego y Zona Bananera.
5	Arauca y Casanare	Araucita, Fortul, Paz de Ariporo, Saravena y Tame.
6	Bolívar y Sucre	San Juan de Nepomuceno, María la Baja, San Jacinto, El Carmen de Bolívar, Coloso, Chalcán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Tolú Viejo, San Onofre, Majagual (La Mojana), Córdoba, Zambrano, El Guamo.
7	Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca	Ataco, Chaparral, Planadas, Río Blanco, Algeciras, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, Inzá, Jambaló, Miranda, Morales, Páez, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez, Toribío, Totoró, Pradera y Florida.
8	Cauca, Nariño y Valle del Cauca	Argelia, Balboa, El Tambo, Guapi, Lope, La Vega, Mercaderes, Patía, Timbiquí, Barbacoas, Cumbitara, El Charco, Francisco Pizarro, El Rosario, Olaya Herrera, La Tola, Leiva, Mosquera, Magüí, Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.
9	Amazonas, Caquetá y Putumayo	Orito, Puerto Asís, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón, Florencia, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, Albania, El Doncello, El Paujil, La Montañita, Milán, Valparaíso, San José del Fragua, Morelia, San Vicente del Caguán, Solita, La Macarena, Uribe y La Chorrera.
10	Meta	Mapiripán, Puerto Concordia, Puerto Rico, Puerto Gaitán, El Castillo, Granada, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Rico, Puerto Lleras y Vista Hermosa.
11	Cundinamarca	Cabrera, San Bernardo y Sumapaz.

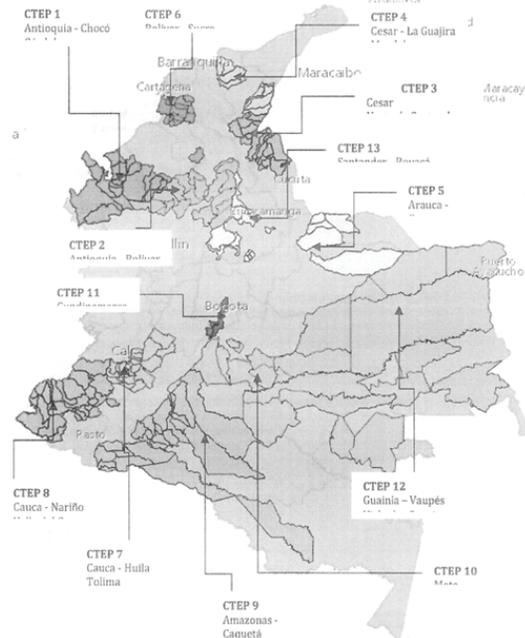
²⁶ El artículo 306 de la Constitución faculta a los departamentos para constituirse en regiones administrativas y de planificación, pero no existe ninguna restricción constitucional para que transitoriamente las regiones puedan delimitarse a partir de la integración política, en orden a alcanzar la paz territorial.

²⁷ En el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011 Colombia Rural. Razones para la esperanza del PNUD, *op. cit.* se señala lo siguiente: "...en las cuatro últimas elecciones de alcalde no hubo rotación o renovación de las élites políticas en el poder... La alta persistencia política –control de las elecciones por parte de las élites– de las mismas familias y grupos en regiones y pueblos del país, muestra de hecho su capacidad para dominar las instituciones políticas regidas por estructuras clientelizadas", páginas 262 y 263.

Circunscripciones	Departamentos	Municipios
12	Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada	Carurú, Mitú, Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía, Cumaribo, Barranco Minas, Morichal y Puerto Colombia, San José del Guaviare, El Retorno y Calamar.
13	Santander y Boyacá	Curití, Barrancabermeja, Betulia, Bolívar, Cimitarra, Landáuzuri, Puerto Wilches, San Vicente del Chucurí, Moniquirá, Santana, Chitaraque, Toguií, San José de Pare.

El siguiente mapa permite ubicar las circunscripciones de paz:

Ubicación Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CTEP)



El artículo transitorio 6° establece que en cada circunscripción de paz se elegirá un (1) representante, para lo cual deben inscribirse al menos tres candidatos. Este requisito porque en el evento de falta absoluta del primero de la lista, pueda ser reemplazado por los candidatos de la misma lista en el orden de inscripción, y para promover la participación colectiva de las mujeres, que deberán aparecer en uno cualquiera de los renglones de la lista²⁸. **De acuerdo con lo anterior, la Cámara se ampliará de ciento sesenta y seis (166) representantes a ciento setenta y nueve, de los cuales trece (13) se elegirán en las circunscripciones de paz, equivalente a un 8% adicional.**

Precisa, además, que las listas en estas circunscripciones serán *cerradas*, de manera que ellas *no aplicarán el voto preferente*, pues se trata de promover el fortalecimiento colectivo de las organizaciones y no aspiraciones individuales.

Ahora bien, en cuanto a la fórmula para la adjudicación de las curules se establece un umbral para entrar en la disputa por el cupo

equivalente al **65% de los votos con los cuales fue elegido el representante que obtuvo en el departamento o departamentos que conforman la circunscripción el menor número de votos en la elección inmediatamente anterior en la misma corporación**. Si una lista no alcanza el 65% de esa votación no podrá entrar en la disputa por la asignación de la curul.

Los siguientes cuadros permiten ilustrar la fórmula propuesta:

El primero señala la votación del último elegido a la Cámara de Representantes por departamento, la votación obtenida en la ciudad capital, la votación excluyéndola y el 65% de la votación necesaria, sin capitales, por departamento, para la elección:

Votos necesarios para obtener curul en las regiones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

Departamento	Votación último representante electo	Votación en la capital	Votación con exclusión de la capital	65% de la votación sin capital
Amazonas	7.141	5.104	2.037	1.324
Antioquia	21.723	11.297	10.426	6.777
Arauca	7.141	5.104	2.037	1.324
Atlántico	N.A.*	N.A.	N.A.	N.A.
Bolívar	26.664	16.597	10.067	6.544
Boyacá	9.862	1.524	8.338	5.42
Caldas	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Caquetá	11.372	5.701	5.671	3.686
Casanare	17.883	5.241	12.642	8.217
Cauca	18.557	3.204	15.353	9.979
Cesar	25.056	17.421	7.635	4.963
Chocó	11.26	2.324	8.936	5.808
Córdoba	49.582	3.713	45.869	29.815
Cundinamarca	11.745	N.A.*	N.A.	7.634
Guainía	1.001	967	34	22
Guaviare	3.111	2.548	563	366
Huila	19.304	6.398	12.906	8.389
La Guajira	47.484	6.636	40.848	26.55
Magdalena	26.293	6.84	19.453	12.644
Meta	27.07	10.785	16.285	10.585
Nariño	41.323	8.04	33.283	21.634
Norte de Santander	28.095	9.206	18.889	12.278
Putumayo	9.430	1.292	8.138	5.290
Quindío	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Risaralda	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
San Andrés	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Santander	21.579	9.786	11.793	7.665
Sucre	51.181	13.092	38.089	24.758
Tolima	10.154	4.342	5.812	3.778
Valle	7.194	3.708	3.486	2.266
Vaupés	1.257	895	362	235
Vichada	2.51	856	1.654	1.075

* No aplica

²⁸ Ver artículo 263 C. P.

El segundo señala el número de votos necesarios para acceder a la curul en cada una de las circunscripciones, a partir de la fórmula propuesta:

Votos necesarios por circunscripción transitoria de paz

Circunscripción	Departamentos	Votos últimos Representantes electos excluyendo capital	Votos necesarios para obtener curul (65% de la menor votación)
Circunscripción 1	Antioquia	10.426	5.808
	Córdoba	45.869	
	Chocó	8.936	
Circunscripción 2	Antioquia	10.426	6.544
	Bolívar	10.067	
Circunscripción 3	Cesar	7.635	4.963
	Norte de Santander	18.889	
Circunscripción 4	La Guajira	40.848	4.963
	Cesar	7.635	
	Magdalena	19.453	
Circunscripción 5	Casanare	12.642	1.324
	Arauca	2.037	
Circunscripción 6	Bolívar	10.067	6.544
	Sucre	38.089	
Circunscripción 7	Huila	12.906	2.266
	Cauca	15.353	
	Tolima	5.812	
	Valle del Cauca	3.486	
Circunscripción 8	Cauca	15.353	2.266
	Nariño	33.283	
	Valle del Cauca	3.486	
Circunscripción 9	Amazonas	2.037	1.324
	Putumayo	8.138	
	Caquetá	5.671	
Circunscripción 10	Meta	16.285	10.585
Circunscripción 11	Cundinamarca	7.634	7.634
	Guainía	34	
Circunscripción 12	Vaupés	362	1.075
	Vichada	1.654	
	Guaviare	563	
	Santander	11.793	
Circunscripción 13	Boyacá	8.338	5.420

En el párrafo 1° se precisa que los partidos o movimientos políticos que surjan en forma directa de los acuerdos de paz, **no pueden presentar candidatos** en estas circunscripciones, pues este aspecto será objeto de acuerdo entre las partes, mientras que en el segundo se faculta a los ciudadanos que residen en las circunscripciones de paz para votar en una de ellas y también para hacerlo en las circunscripciones ordinarias o especiales que establece el artículo 176 de la Constitución. La razón de consagrar el derecho al doble voto, radica en que los partidos y movimientos que tienen arraigo o presencia en esos territorios tienen derecho, si así lo determinan los electores, a permanecer en ellos.

Finalmente, señala que las circunscripciones de paz, se establecerán sin perjuicio del mantenimiento de la integridad de los territorios indígenas y del respeto por la diversidad étnica y cultural de la nación, en los términos que lo contemplan los artículos 7°, 286, 329 y 330 de la Constitución.

El artículo transitorio 7° establece que los partidos y movimientos políticos con

representación en el Congreso, no podrán inscribir candidatos en las circunscripciones de paz. Esta restricción es razonable dado que las medidas de favorabilidad política solo cobijan a aquellas agrupaciones sociales que surjan de las regiones y territorios que menciona este acto legislativo, las cuales, una vez obtengan representación, pueden continuar compitiendo en la misma circunscripción durante todo el período de transición.

El artículo transitorio 8° se refiere a las calidades que deben reunir los candidatos inscritos en estas circunscripciones, esto es, las condiciones que se requieren para ejercer el cargo, como puede ser la edad, y otras circunstancias requeridas para ejercer el cargo o dignidad²⁹. Para este efecto, no se establecen calidades diferentes a las que contempla el artículo 177 de la Constitución. Igualmente se extienden a los candidatos y elegidos en mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las circunscripciones ordinarias y establece un régimen especial para contrarrestar los riesgos derivados de la presencia del narcotráfico y de grupos armados ilegales.

Por otra parte, para la inscripción de los candidatos ante la autoridad electoral se deben acreditar dos situaciones:

- a) el arraigo en algunos de los municipios que integran la circunscripción para lo cual deberá aportarse certificación expedida por el respectivo *alcalde municipal*;
- b) la existencia legal de la organización social a la que se pertenece, mediante el certificado de existencia y representación legal que, en todo caso, **no puede ser inferior a un año antes de la elección en que se participe**.

Esto con el fin de evitar que, aprovechándose de las condiciones de favorabilidad, se constituyan organizaciones sin suficiente presencia en el territorio o, en forma oportunista, inscriban candidatos que no representen, realmente, ninguna organización social de las que menciona el artículo 1°.

Adicionalmente, deberán demostrar, mediante certificación expedida por el Personero de cualquiera de los municipios que integran la circunscripción, tener las condiciones de arraigo para participar en la contienda electoral. La certificación que se expida sin verificar previamente el cumplimiento de las condiciones anteriores será causal de mala conducta y destitución por la autoridad competente.

Lo anterior, con el fin de evitar la proliferación artificial de agrupaciones sociales y candidatos que no estén vinculados a procesos

²⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 8 de junio de 2016, Consejera Ponente: doctora Lucy Jeanette Bermúdez Bermúdez, Radicado 63001-23-33-000-2015-00336-01.

de organizaciones sociales con arraigo en la circunscripción o que representen aspiraciones electorales de carácter individual.

El **artículo transitorio 9º** regula lo atinente a la financiación de las campañas electorales que se desarrollen en las circunscripciones temporales de paz:

- Se establece que la favorabilidad implica que la **financiación de las campañas electorales estará a cargo del Estado en un 100%**, mediante el sistema de **reposición de votos**. Para el efecto, **la lista debe obtener al menos el veinte por ciento (20%) de los votos que obtuvo el representante elegido en la última elección a Cámara de Representantes**, a partir de la fórmula establecida en el artículo transitorio 6º de este proyecto.
- El **anticipo** para la campaña este será hasta **del noventa por ciento (90%) de la financiación estatal**, agregando que en estos casos, los anticipos deben entregarse a la agrupación social o al grupo significativo de ciudadanos en un plazo no mayor de cinco (5) días de su aprobación por la autoridad electoral.
- Las campañas tendrán unos topes hasta por el límite del apoyo estatal asignado para la circunscripción de paz según lo establezca la autoridad electoral. Para fijar los topes en las circunscripciones especiales, la autoridad electoral tendrá en cuenta los costos de transportes, la existencia de vías de comunicación y el grado de dificultad geográfica de las regiones.

Los **artículos transitorios 10 y 11** crean unos tribunales de garantías de carácter especial que, por su especialidad y carácter transitorio de las

medidas para afianzar la paz territorial, no deben confundirse con los tribunales seccionales de vigilancia y garantías electorales establecidos en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y serán competentes para garantizar el cumplimiento de las reglas establecidas en este proyecto de acto legislativo.

En cuanto a sus funciones son similares a las que establece la disposición citada y adicionalmente las que señala el artículo transitorio 8º.

Finalmente, **el artículo 2º** ordena a la organización electoral y en particular a la Registraduría Nacional del Estado Civil, adelantar una campaña de cedulação masiva en los municipios que conforman todas y cada una de las circunscripciones especiales y transitorias de paz, con el fin de hacer eficaces las medidas de incorporación de las poblaciones campesinas y rurales al sistema político y electoral a partir de las circunscripciones que se crean mediante el presente acto legislativo.

Todos los aspectos mencionados a lo largo del presente proyecto son de naturaleza constitucional y de allí la necesidad de su incorporación a la Constitución.

Las circunscripciones especiales de paz pueden constituirse en un instrumento idóneo para revitalizar la democracia, fortalecer el pluralismo, permitir la inclusión política de nuevos actores sociales y contribuir al fortalecimiento de la paz territorial.

Bogotá, D. C., 25 de junio de 2016.


ARMANDO NOVOA GARCÍA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral

CARTAS DE TRASLADO

CARTA TRASLADO DE DERECHOS DE PETICIÓN

– **ALCALDÍA SAN CARLOS, ANTIOQUIA**
– **ASOVIPAZ DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Bogotá, D. C., martes, 20 de junio de 2017

P1.1 - 002046 -2017

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Colombia

Asunto: Traslado de **Derechos de Petición** recibidos con radicados números 7828 y 7943.

Respetado doctor:

Por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Miguel Ángel Pinto Hernández, atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de treinta (30) de junio de 2015, que hace referencia a la remisión de peticiones por competencia, me permito hacer llegar a su despacho los escritos que se relacionan a continuación, en las cuales solicitan ser incluidos como Circunscripciones Especiales para la Paz, en atención a que actualmente se encuentra pendiente de discusión y aprobación de la plenaria el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, “*por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026*”.

1. Comunicación recibida con radicado número 7828, el día quince (15) de junio de 2017, suscrita por la señora Luz Marina Marín Daza, Alcaldesa Popular de San Carlos, Antioquia (Anexo 2 folios).
2. Comunicación recibida con radicado número 7943, el día dieciséis (16) de junio de 2017, suscrita por el doctor Misael Arroyave Ramírez, Personero Delegado para los Derechos Humanos de la Personería de Pereira en la cual reenvía petición enviada por el señor Johan Stiveh García Puerta, representante de la organización de víctimas Asovipaz del municipio de Pereira (Anexo 5 folios).

Cordialmente,



NELSON FELIPE VIVES CALLE
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Copia: doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General de la Cámara de Representantes.

Anexo: Lo enunciado a siete (7) folios.

San Carlos, Antioquia, junio 9 de 2017

Honorables

REPRESENTANTES A LA CÁMARA DE COLOMBIA - PRESIDENCIA

Bogotá, D. C.

Colombia

Referencia: Solicitud para incluir el municipio de San Carlos, Antioquia, entre los municipios donde se implementarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Luz Marina Marín Daza, en calidad de alcaldesa popular del municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, solicito respetuosamente a los honorables Representantes a la Cámara, autorizar al Gobierno Nacional, para priorizar al municipio de San Carlos, Antioquia, como uno de los municipios donde se implementarán los programas de desarrollo con enfoque Territorial.

El Decreto-ley número 893 de mayo 28 de 2017, por medio del cual se crean los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, estableció en el párrafo 2° del artículo 3° que los programas se pueden implementar en cualquier municipio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal sin perjuicio del compromiso de la implementación en todo el territorio nacional, por tal motivo solicito de manera urgente la priorización de este ente territorial.

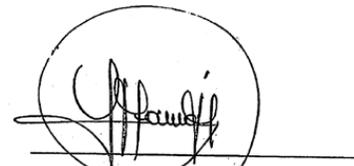
En la parte motiva del Decreto-ley número 893 de 2017 específicamente en el punto 3.2 que se refiere a la conexidad estricta, para la priorización de municipios se tuvo en cuenta dos componentes:

“Uno de intensidad de la confrontación armada, en el que se encuentran, tanto las acciones de las

Fuerzas Militares como los grupos al margen de la ley, y otro que recoge las variables de victimización, entre las que se encuentran casos de homicidio, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada y asesinato de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras”.

San Carlos ha sido uno de los municipios más afectado por el conflicto armado en Colombia, el cual registra 33 masacres, 3.000 asesinatos en los cuales fueron asesinados concejales, 3 alcaldes, líderes, docentes, entre otros personajes; 350 desapariciones forzadas, 170 víctimas de minas antipersona y 20.000 desplazados, según cifras dadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Cordialmente,



LUZ MARINA MARIN DAZA
Alcaldesa Popular de San Carlos Ant.

Pereira, 13 de junio de 2017

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Cámara de Representantes

Carrera 8ª número 8-68 primer piso, Edificio Nuevo del Congreso

382 3000

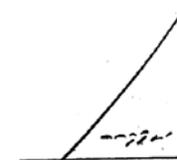
Bogotá, D. C.

Asunto: Remisión derecho de petición, propuesta de modificación e inclusión del eje cafetero a las circunscripciones especiales de paz. Radicado número 4782 de 19 de mayo de 2017.

En mi condición de delegado en Derechos Humanos de la Personería de Pereira y en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 23 de la Constitución Legal y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición remito de la manera más respetuosa a ustedes el oficio de la referencia por motivos de competencia.

El escrito busca la inclusión del departamento de Risaralda en la consolidación de las circunscripciones especiales para la paz.

Atentamente,



MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ
Personero Delegado para los Derechos Humanos

Adjunto: Oficio número 4782 de 19 de mayo de 2017.

Pereira, 19 de mayo de 2017

Señores

Doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Presidente de Colombia

Doctor JUAN FERNANDO CRISTO

Ministro del Interior y de Justicia

Doctor RAFAEL PARDO

Ministro del Posconflicto

Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente del honorable Senado de la República de Colombia

Doctora SANDRA CÁRDENAS

Personera Municipal de Pereira

Presidenta de Fenalper

Doctora ELSA GLADIS CIFUENTES

Defensora del Pueblo de Risaralda

Asunto: Derecho de petición

Referencia: Propuesta de modificación e inclusión del eje cafetero a las Circunscripciones Especiales de Paz.

Yo Johan Stiven García Puerta, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1000392717 de Medellín, amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política de 1991 y en el artículo, 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

HECHOS

Bajo el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se definió la creación de las Circunscripciones Especiales de Paz, las cuales serán asignadas a las organizaciones y movimientos sociales de los municipios, corregimientos, veredas y departamentos que hayan sido más afectadas por el conflicto armado en Colombia.

“La construcción de la paz requiere que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono, en una fase de transición, tengan una mayor representación en el Congreso de la República para asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses”.

En estos momentos como líderes sociales, mesas municipales de víctimas de Risaralda, mesa departamental de víctimas de Risaralda y representantes de las Organizaciones de Víctimas del departamento de Risaralda con especial asiento en el municipio de Pereira, observamos con preocupación

que se están dejando los siguientes territorios por fuera de esa posibilidad de participación política en las Circunscripciones Especiales de Paz: a la Región del Eje Cafetero donde vemos cómo Caldas, Quindío y Risaralda no hace parte de los sectores priorizados para las Curules de paz viendo esto como una grave vulneración clara a nuestros derechos como víctimas, puesto que en estos tres departamentos la violencia también fue y ha sido determinantes para poder incidir políticamente en el desarrollo de nuestros territorios, donde albergamos un número significativo de víctimas de nuestro país, pues solo Risaralda alberga 90.000 víctimas mal contadas del conflicto armado colombiano.

Estos departamentos del Eje Cafetero fueron afectados duramente por el conflicto armado de las Farc-EP por ejemplo en Caldas por los frentes 9 y 47 tuvieron principal asiento en la zona, Quindío Bloque Central y en Risaralda Bloque José María Córdoba entre otros que utilizaron estas zonas como: Corredor de las Farc-EP Bloque Iván Ríos, el cual ingresó a Caldas por Antioquia para el año 2008 y se extendió en los demás departamentos del Eje Cafetero y grupos paramilitares que cometieron masacres, tomas guerrilleras, secuestro, desplazamientos, asesinatos selectivos y muchos de estos municipios eran y son corredores estratégicos del narcotráfico; lo demás soportado en estudio de riesgo número 048-04 de la Defensoría del Pueblo donde se asevera respecto a las Farc *“ve en la siembra de cultivos de uso ilícito una fuente alternativa de financiación, lo que sumado a la débil articulación de este territorio al Estado, le permitió alcanzar una presencia militar en la zona”.*

La presencia del Bloque 47 de las Farc para el año 2001 especialmente con la llegada de alias Karina, quien convoca en diferentes zonas del eje cafetero a reuniones con los campesinos para imponer nuevas reglas de convivencia entre estas el control sobre la población que ingresaba y salía de la zona, asesinatos, secuestros, extorsiones, ataques y amenazas contra la comunidad, también se hacían uso de mecanismos para controlar el territorio, como el censo para saber quién vivía en las zonas del Eje Cafetero, generando así control y presión sobre los habitantes de esta zona.

En los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda fue en toda su extensión dominada en gran parte, por estos grupos al margen de la ley que infiltraron a las entidades del Gobierno y además que no fue oculto para nadie en el país tal situación y mucho más de los habitantes y campesinos de dichas zonas, los cuales sufrieron el conflicto por este grupo.

Toda esta situación se constituye en una flagrante violación a nuestros derechos fundamentales y mucho más al derecho a la igualdad en la participación política, lo que constituye además un desconocimiento del mismo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, violación que impide además la consolidación e implementación de los

acuerdos pactados y permitiendo de esta forma que se repita la historia.

Además que dentro de las fuentes que tiene este proyecto de ley se utilizó como fuente:

“Para determinar el Grado de afectación derivado del conflicto se tomaron las siguientes variables: Acciones de las Fuerzas Militares y Acciones Grupos al Margen de la Ley; Homicidios, secuestros y varios hechos victimizantes como masacres, despojo de tierras, desplazamiento, minas antipersonal, desaparición forzada, asesinatos de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras. Las fuentes empleadas para estas variables fueron: 1. Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia. 2. Policía Nacional, 3. Centro Nacional de Memoria Histórica. 4. Unidad de Restitución de Tierras. 5. Unidad para las Víctimas 6. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Daicma). 7. Ministerio de Trabajo y Escuela Nacional Sindical. 8. Federación Nacional de Municipios y de Concejales. 9. Fundación para la Libertad de Prensa”.

Donde claramente estas fuentes utilizadas pueden corroborar el contexto de lo que vivió el eje cafetero en el marco del conflicto armado con las Farc, pues solamente las URT pueden dar fe de los despojos que sufrieron nuestros campesinos en nuestros tres departamentos y que estos inclusive hoy unos se han restituido y otros están en trámite de Restitución.

Por lo anterior es muy grave que a nuestra zona del eje cafetero se le esté dejando por fuera de este proyecto radicado en el Congreso para su discusión.

PETICIÓN:

1. Basados en los anteriores argumentos, les solicitamos muy amablemente que por favor los departamentos mencionados sean incluidos en la Circunscripción Especial de Paz donde solicitamos que se cree la circunscripción de la Región Eje Cafetero para de esta forma poder presentar candidaturas desde los territorios que se han visto afectados en forma estructural por el conflicto armado en nuestros departamentos, con el fin de poder tener una voz desde nuestro territorio que ayude a la construcción verdadera de la paz desde la representación política.
2. Solicitamos a que se nos sea invitados a las Sesiones de la Cámara y Senado donde se trabajará y discutirá dicho proyecto de ley, donde se nos asigne una intervención de 10 minutos para exponer nuestras razones del por qué es importante que nuestros depar-

tamentos estén incluidos en la Circunscripción Especial para la Paz para la próximas elecciones al Congreso de la República 2018-2022 y 2022-2026.

3. Solicitamos a la Personería de Pereira y a la Defensoría del Pueblo de Risaralda que se realicen las gestiones administrativas frente a lo expuesto en nuestro derecho de petición donde se haga seguimiento y se transmita el mensaje ante las entidades aquí enunciadas para que en últimas se pueda lograr la inclusión de nuestro departamento en cuanto a las Circunscripciones Especiales de Paz.

Donde a su vez les solicitamos que se informe el resultado y estado de estas gestiones y de los oficios a las entidades aquí enunciadas.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 19 número 8-34 piso 13 Oficina 15 Edf. Corporación Financiera - Centro de Pereira - departamento Risaralda. Teléfono: 3401782 Ext. 1315 Celular 3128925392 - 3202676622, Email: asovipaz2016@gmail.com

Agradeciéndoles de antemano su valiosa atención y pronta respuesta.


JOHAN STIVEN GARCIA PUERTA
 Representante Legal de O.V. ASOVI PAZ
 CC. 1.000.392.717 De Medellín

CONTENIDO

Gaceta número 550 - Jueves, 13 de julio de 2017	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.....	1
COMENTARIOS	
Comentarios del Consejo Nacional Electoral al Proyecto de Acto legislativo número 05 de 2017 Senado, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.	2
CARTAS DE TRASLADO	
Carta traslado de derechos de petición.....	17